

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO INNOVACIÓN Nº 3 DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE MARCHAL PARA MODIFICAR LA NORMATIVA DEL SUELO NO URBANIZABLE E INCLUIR USO DE INVERNADERO Y UMBRÁCULO (EXPEDIENTE EAE/2110/2019)

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 38 y 40 la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Esa regulación es acorde con las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpora a la legislación estatal el derecho comunitario y establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica prevé la elaboración por el órgano ambiental de un documento de alcance que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto 3/2020, de 3 de septiembre, corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con el artículo 7.1 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, así como en la Disposición Adicional Octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible es el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada.

Corresponde por tanto a esta Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 40.5.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1. TRAMITACIÓN

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 19 de julio de 2019, se recibe documentación aportada por el Ayuntamiento de Marchal, solicitando el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la Innovación Nº 3 del planeamiento general de Marchal para modificar la normativa del suelo no urbanizable e incluir como uso permitido el uso de invernadero y umbráculo, que se completa con fecha de 14 de enero de 2020.

La propuesta se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio; *“Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de*

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	18/12/2020	PÁGINA 1/20
VERIFICACIÓN	640xu807PFIRMAJaTnBeeYD1sNE4Uz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

esta Ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000. En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre”, que han de ser sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La propuesta se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; “Los Planes Especiales que tengan por objeto alguna de las finalidades recogidas en los apartados a), e) y f) del artículo 14.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Así como sus revisiones totales o parciales”, que han de ser sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Analizada la documentación aportada junto con la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica, y según prevé el artículo 40.5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 6 de febrero de 2020, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En el Anexo I se resume el contenido de la propuesta de planeamiento

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 9 de junio de 2020 se requieren informes y se efectúan consultas a los organismos que a continuación se detallan, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias.

Diputación Provincial de Granada	20/07/2020-
Delegación de Gobierno en Granada	-
D.T. Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	-
D.T. de Educación, Deportes, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	-
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	30/07/2020 y 31/07/2020
Consejería de Salud y Familias	29/07/2020
Organismo de Cuenca	-
Ecologistas en Acción	-

Junto a este documento de alcance se remiten al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan copia de los informes recibidos.

Concluido el trámite de consultas, procede elaborar documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

3. ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el documento de alcance tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.

3.1. Contenido del estudio ambiental estratégico

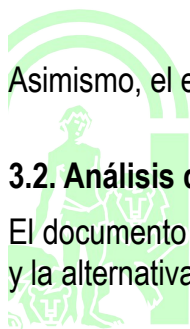
La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la legislación sectorial, determinan el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que contendrá la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - a) Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes o conexos, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
 - a) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - b) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - c) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - d) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.
2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:
 - a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
 - a) Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
 - b) Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
 - c) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
 - d) Descripción de los usos actuales del suelo.
 - e) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
 - f) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
 - g) Identificación de afecciones a dominios públicos.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	18/12/2020	PÁGINA 3/20
VERIFICACIÓN	640xu807PFIRMAJaTnBeeYD1sNE4Uz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- h) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
 - i) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.
3. Identificación y valoración de impactos:
- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
 - a) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
 - b) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.
4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:
- a) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
 - b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
 - c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.
5. Programa de vigilancia ambiental. Plan de control y seguimiento del planeamiento.
- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
 - b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.
6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:
- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
 - a) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.
7. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.



Asimismo, el estudio ambiental estratégico atenderá a las siguientes materias y contenidos formales.

3.2. Análisis de alternativas

El documento considera como alternativas la cero, que consiste en el mantenimiento del planeamiento vigente y la alternativa uno, que es la seleccionada y desarrollada por la Innovación.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	18/12/2020	PÁGINA 4/20
VERIFICACIÓN	640xu807PFIRMAJaTnBeeYD1sNE4Uz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El Plan General de Ordenación Urbanística de Marchal fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía el 30 de marzo de 2011 y publicado el acuerdo el BOJA el 14 de febrero de 2013, publicada su normativa en el BOJA el 14 de febrero de 2013, registrado e inscrito en el Registro Administrativo de Planeamiento de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios del Ayuntamiento de Marchal con fecha 6 de septiembre de 2012, e inscrito registrado depositado en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos mediante número de expediente 18-000053/12. La alternativa cero mantendría la normativa propuesta en el Título IV "Normas Particulares para el Suelo No Urbanizable" del actual Plan General de Ordenación Urbanística de Marchal.

La alternativa 1 presenta la inclusión de la definición y características constructivas del invernadero y umbráculo, además de modificar la normativa eliminando el uso de su construcción como uso prohibido. Se incluye este uso de construcción de invernadero y umbráculo como uso permitido en distintas categorías de suelo no urbanizable del Plan General de Ordenación Urbanística. No se modifica la regulación del suelo de Vías Pecuarias, Monumento Natural o Dominio Público Hidráulico.

El documento recoge que la modificación propuesta de las distintas categorías de suelo consiste en:

- SNU de Especial Protección Cárcavas de Marchal. Monumento Natural. No se modifica nada. Se mantiene igual que en el documento aprobado definitivamente.
- SNU de Especial Protección Monte Público Forestal. Se mantiene todo igual a excepción de que se elimina como uso prohibido la construcción de invernaderos (art. 4.3.3.) y se incluye como uso permitido la construcción de invernaderos y umbráculos (art. 4.3.2.).
- SNU de Especial Protección PEPMF. AG4 "Vega de la Hoya de Guadix". Se mantiene todo igual a excepción de que se elimina como uso prohibido la construcción de invernaderos (art. 4.4.3.) y se incluye como uso permitido la construcción de invernaderos y umbráculos (art. 4.4.2.) al ser esta actuación una explotación de los recursos vivos.
- SNU de Especial Protección de Valor Agrícola Vega de Marchal. Se mantiene todo igual a excepción de que se elimina como uso prohibido la construcción de invernaderos (art. 4.5.3.) y se incluye como uso permitido la construcción de invernaderos y umbráculos (art. 4.5.2.).
- SNU de Especial Protección de Valor Agrícola Rambla Alboroz. Se mantiene todo igual a excepción de que se elimina como uso prohibido la construcción de invernaderos (art. 4.6.3.) y se incluye como uso permitido la construcción de invernaderos y umbráculos (art. 4.6.2.).
- SNU de Especial Protección Vía Pecuaria. Cordel de Paulenca 12 metros. No se modifica nada. Se mantiene igual que en el documento aprobado definitivamente.
- SNU de Protección Infraestructuras Viarias. No se modifica nada. Se mantiene igual que en el documento aprobado definitivamente.
- SNU de Especial Protección Dominio Público Hidráulico. No se modifica nada. Se mantiene igual que en el documento aprobado definitivamente.

La selección de las alternativas se ha basado en aspectos de carácter social, ambiental y económico. Se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

- Se están produciendo nuevos cambios en cuanto a la explotación agrícola del terreno, mediante nuevos sistemas de explotación intensiva. Estos cambios vienen produciéndose ya en algunos municipios de la

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	18/12/2020	PÁGINA 5/20
VERIFICACIÓN	640xu807PFIRMAJaTnBeeYD1sNE4Uz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

comarca. Los agricultores propietarios de terrenos de este término municipal ya están empezando a solicitar licencia para poder construir estos invernaderos y umbráculos.

- La economía de este municipio se basa principalmente en la agricultura.
- Se pretende aumentar el tejido productivo generando empleo y mediante esta decisión afianzar a los jóvenes agricultores en su pueblo y así disminuir la despoblación que está presentando este pueblo.
- Recuperar la producción en los terrenos del municipio que se están abandonando.
- Iniciar y potenciar un nuevo tejido productivo.
- Gestionar los usos del Suelo No Urbanizable de una forma coherente y sensata.

La Innovación se centra en eliminar como uso prohibido la construcción de invernaderos y umbráculos en monte público y zonas protegidas por la planificación territorial y urbanística, principalmente zonas de vega, estableciendo la regulación de su construcción y definiendo sus características en las Normas Urbanísticas, Título IV "Normas Particulares para el Suelo No Urbanizable".

Se argumenta que con la Innovación se pretende revitalizar el sector productivo agrario del municipio, adaptándose a la realidad comercial del sector y generando riqueza para los habitantes del pueblo, intentando que los agricultores jóvenes puedan vivir de este trabajo y no se tengan que marchar y se siga perdiendo población. El documento sostiene que es una iniciativa que protege al pueblo frente a la despoblación de los pequeños municipios sin tejido industrial, siempre preservando los valores medioambientales del territorio.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá integrar en el análisis de alternativas las cuestiones ambientales que se exponen en el presente Documento de Alcance.

Acorde a lo dictaminado por la jurisprudencia en materia de evaluación ambiental estratégica, se requiere estudio comparativo de las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, así como de exposición de la denominada alternativa cero, mediante su estudio comparado desde la perspectiva de la potencial afectación que pudieran ocasionar unas u otras al medio ambiente. Con este fin, deberá aportarse una valoración de alternativas que incluya un análisis cuantitativo de las distintas variables socioeconómicas, territoriales, urbanísticas y ambientales.

Para un adecuado análisis de alternativas, el documento de Aprobación Inicial integrará cartografía digital georeferenciada en formato compatible con sistemas de información geográfica.

3.3.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público vías pecuarias

Las Vías Pecuarias están reguladas por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la comunidad autónoma de Andalucía, modificado por el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

El Departamento de Vías pecuarias, con fecha de 10 de diciembre de 2020, informa que comprobada la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Marchal, aprobada por la Orden Ministerial de 17 de octubre de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 27 de octubre de 1969, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de fecha 01 de noviembre de 1969, se concluye que la actuación solicitada **afecta a la vía pecuaria denominada Colada de Paulenca**, con 12 metros de anchura legal.

C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	18/12/2020	PÁGINA 6/20
VERIFICACIÓN	640xu807PFIRMAJaTnBeeYD1sNE4Uz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Esta vía pecuaria se encuentra actualmente sin deslindar pero se conoce su trazado pues el eje de la colada es la linde de términos entre Guadix y Marchal. Por lo tanto, al menos 6 metros a cada lado de la línea de términos entre Guadix y Marchal es dominio público pecuaria. En la documentación presentada se respeta el dominio público pecuario, exigiendo en casi todas las actuaciones relacionadas con la instalación de invernaderos, que disten al menos 10 metros de éstas, excepto en los vallados y su distancia a caminos y vías pecuarias, que solo exige "que desde el eje se sitúen a más de 4 metros". Como casi toda la linde de términos está apoyada en un camino, con ampliar esa distancia a 6 metros, no contradice la norma sino que la refuerza. Por lo anteriormente dicho, desde el Departamento **se informa favorablemente la propuesta condicionado a que se aumente la distancia de los cercados a 6 metros del eje de la vía pecuaria.**

El estudio ambiental estratégico deberá considerar las posibles afecciones directas e indirectas a las vías pecuarias del término municipal, solicitándose informe en materia de vías pecuarias sobre el documento que se someta a Aprobación Inicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio y artículo 5 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Este informe formará parte del documento que se aporte para la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica.

3.4.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Montes públicos

Deberán reflejarse en el documento de planificación urbanística todos los montes, de acuerdo al artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, que considera que los montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio.

Los montes públicos pertenecientes al municipio deben aparecer inscritos como Bien Comunal o de la Entidad Local, con el detalle sobre su superficie, en el Inventario de Bienes del Municipio regulado por la legislación de régimen local. En el Reglamento forestal de Andalucía, aprobado por el decreto 208/1997, de 9 de septiembre, en su disposición transitoria única, se dispone que a efectos de la formación del Catálogo de montes de Andalucía en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del mismo, las entidades públicas afectadas remitirán a la Consejería competente en Medio Ambiente la relación de montes de los que sean titulares, incluyendo la información prevista en el artículo 45 del reglamento.

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en su Art 18, establece que la Administración titular o gestora inscribirá los montes catalogados, así como cualquier derecho sobre ellos, en el Registro de la Propiedad, mediante certificación acompañada por un plano topográfico del monte o el levantado para el deslinde a escala apropiada, debidamente georreferenciados, y en todo caso la certificación catastral descriptiva y gráfica en la que conste la referencia catastral del inmueble o inmuebles que constituyan la totalidad del monte catalogado, de acuerdo con el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Acorde a la Orden de 23 de febrero de 2012, por la que se da publicidad a la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía, en el término municipal de Marchal y titularidad del Ayuntamiento, se localiza el monte Terrenos Comunes, con código GR-30102-AY.

El anterior monte público se clasificará como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica en base a lo establecido en los artículos 25 y 27 de 1ª Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el artículo 12 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	18/12/2020	PÁGINA 7/20
VERIFICACIÓN	640xu807PFIRMAJaTnBeeYD1sNE4Uz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en su artículo 5, dispone que no tienen la consideración de monte los terrenos dedicados al cultivo agrícola. Asimismo, el Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, determina que no tendrán la consideración legal de terrenos forestales los dedicados a siembras o plantaciones características de cultivos agrícolas.

La alternativa seleccionada propone considerar como uso compatible los invernaderos y umbráculos en monte público, lo que supondría el cambio del uso forestal a agrícola. Aún en el caso de tratarse de terrenos forestales degradados, debe advertirse que la anterior Ley, en su artículo 4, obliga a las Administraciones públicas a velar en todos los casos por su conservación, protección, restauración, mejora y ordenado aprovechamiento.

Al igual que en otros suelos de especial protección por legislación específica, la normativa urbanística no podrá contravenir la legislación sectorial. Los usos agrícolas no se estiman compatibles con la definición y funciones de los montes establecidas en su legislación sectorial, por lo que **no se estima viable la propuesta de modificación de la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbanística de Marchal para admitir los invernaderos o umbráculos agrícolas en terrenos forestales pertenecientes a montes públicos.**

En terrenos que no pertenezcan a montes públicos o dominio público forestal, debe considerarse que la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en su artículo 40 detalla que “El cambio del uso forestal de un monte cuando no venga motivado por razones de interés general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.4 y de la normativa ambiental aplicable, tendrá carácter excepcional y requerirá informe favorable del órgano forestal competente y, en su caso, del titular del monte”. El Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, concreta que las solicitudes relativas a cambios de uso de terrenos forestales deberán acreditar la viabilidad técnica y económica del nuevo uso y justificar la inexistencia de riesgos graves de erosión o degradación del suelo, los recursos hídricos o el ecosistema forestal en su conjunto, indicándose que el cambio de uso de terrenos forestales se resolverá por el Director General de Gestión del Medio Natural.

Tras la Aprobación Inicial del plan, el Ayuntamiento solicitará el informe sectorial de la administración competente en gestión forestal, regulado en el artículo 39 de la Ley 43/2003, de 15 de junio, de Montes, en los artículos 6.2 y 8.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y en el artículo 4 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal.

Acorde al informe del Centro Operativo Provincial, de fecha de 3 de septiembre de 2020, relativo al riesgo de incendios forestales, el término municipal se encuentra en Zona de Peligro, acorde al anexo del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, de Emergencias por Incendios Forestales, que establece las Zonas de Peligro.

El municipio deberá contar con un Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales aprobado (arts. 39, 40 y 41 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los de Incendios Forestales y art. 32 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales), cuyo contenido mínimo se define en el punto 4.5.2.1. del Anexo del Decreto 371/2010, en el ámbito territorial, entre otros, se tiene que determinar los núcleos de población, edificaciones, urbanizaciones, patrimonio histórico y otras instalaciones que deberán disponer de Plan de Autoprotección para su integración en el mismo. Actualmente el Plan Local de Emergencia de este Municipio se encuentra informado favorable.

Según el punto 4.5.2.3. del Anexo del Decreto 371/2010, corresponde a las autoridades locales la competencia para exigir la elaboración de los Planes de Autoprotección, otorgar la aprobación y verificar el cumplimiento de los mismos. El plazo de presentación en el Municipio o Municipios competentes por razón del territorio afecta-

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	18/12/2020	PÁGINA 8/20
VERIFICACIÓN	640xu807PFIRMAJaTnBeeYD1sNE4Uz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

do será de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento. Cualquier variación debe ser comunicada a la Corporación Local.

El estudio ambiental estratégico recogerá estas cuestiones en el análisis y gestión de los riesgos ambientales.

3.5. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Espacios Naturales protegidos

Según el informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos, de fecha de 14 de junio de 2020, la Innovación no se localiza en ningún espacio protegido de la red Natura 2000, al no estar declarado Zona de Especial Protección para las Aves, ni designado Lugar de Importancia Comunitaria ni Zona Especial de Conservación.

El estudio ambiental estratégico deberá considerar que mediante el Decreto 250/2003, de 9 de septiembre, de la Consejería de Medio Ambiente se declara el Monumento Natural de carácter Geológico Cárcavas de Marchal. La declaración de los Monumentos Naturales implica su inclusión en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, así como su catalogación e incorporación en el Registro Andaluz de Monumentos Naturales, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía.

En la tramitación del documento que se apruebe inicialmente se deberá solicitar el informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos y del Parque Natural, atendiendo a lo regulado en el artículo 15 la Ley 2/1989, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3.6.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Dominio Público Hidráulico

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece en el apartado 2 del artículo 42 que la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas. En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables.

El informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y de Calidad de Aguas, de fecha de 29 de junio de 2020, que se remite al Ayuntamiento, recoge que el documento que se redacte para la aprobación inicial de la Inno-

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	18/12/2020	PÁGINA 9/20
VERIFICACIÓN	640xu807PFIRMAJaTnBeeYD1sNE4Uz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

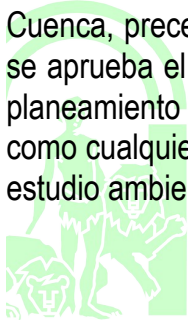
vacación, para poder ser informado favorablemente, deberá incorporar los aspectos identificados en el cuerpo de su informe y que se resumen a continuación:

- Los invernaderos - umbráculos deberán disponer de los elementos necesarios para recoger el agua de lluvia. Dichas aguas podrán ser almacenadas y utilizadas posteriormente para riego.
- La cubierta del invernadero - umbráculo deberá estar dotada de un dispositivo de colecta de aguas pluviales que conduzca dichas aguas mediante cauces naturales o artificiales, debidamente calculados, hasta la balsa de riego en caso de disponer de ésta, o hasta la red de drenaje general, sea natural o artificial.
- El vertido a cauces o acequias de la red de evacuación de pluviales necesitará de la autorización del Organismo competente, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG).
- En todo caso, queda absolutamente prohibido evacuar las aguas sobre colindantes o caminos de uso público.
- Se prohíbe la implantación de nuevos invernaderos - umbráculos en la zona del dominio público hidráulico, salvo si obtienen la preceptiva autorización del Organismo competente (CHG).
- Se debe asegurar la correcta gestión de los residuos generados por las actividades agrarias.
- Se facilitarán las actuaciones públicas tendentes a la mejora de las infraestructuras de riego.

Debe advertirse que el ámbito de aplicación del artículo 42 de la Ley de Aguas de Andalucía se restringe exclusivamente a las cuencas intracomunitarias andaluzas. De acuerdo con la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, modificada tras los informes del Gabinete Jurídico de la Consejería de fecha 6 de mayo de 2020 bajo el número AJ-CAGPDS 2020/24 sobre régimen jurídico competencial del artículo 42.2 de la Ley de Aguas de Andalucía, con especial mención de las zonas inundables, e informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 25 de octubre de 2016 bajo el número MOPI 00117/16 sobre consulta relativa al ámbito territorial de aplicación del artículo 42.1 de la Ley de Aguas de Andalucía, el informe de la administración Hidráulica de la Junta de Andalucía en la Cuenca del Guadalquivir englobará los siguientes aspectos; infraestructuras del ciclo integral del agua y financiación de estudios e infraestructuras. No se informará sobre la determinación del dominio público y sus zonas de servidumbre y de policía, determinación de las zonas inundables ni de la disponibilidad de recursos hídricos.

El término municipal de Marchal se encuentra en el ámbito territorial de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir. Por tanto, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir deberá emitir informe sobre los instrumentos de planeamiento urbanístico que elabore el Ayuntamiento en relación con el régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico o en sus zonas de servidumbre y policía.

Previamente a la Aprobación Definitiva de la propuesta se deberá obtener informe favorable del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. El contenido de este informe se deberá integrar en el estudio ambiental estratégico así como, en su caso, la verificación del cumplimiento de sus condicionantes.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	18/12/2020	PÁGINA 10/20
VERIFICACIÓN	640xu807PFIRMAJaTnBeeYD1sNE4Uz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.7. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planificación Territorial. Ordenación del territorio y urbanismo.

Como Suelo No Urbanizable por Planificación Territorial se debe recoger el delimitado por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Granada. Dicho Plan es de aplicación en base a la Resolución de 14 de febrero de 2007, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se dispone la publicación del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Granada.

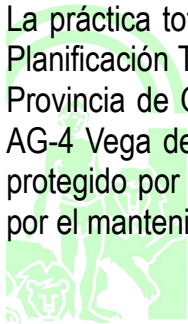
En materia de planeamiento territorial se deberá atender a las consideraciones que se recojan en el Informe de Incidencia Territorial que en su momento emita la Oficina de Ordenación del Territorio sobre el Documento de Aprobación Inicial. El informe previo de la Oficina de ordenación del Territorio, de fecha de 27 de julio de 2020, que se remite al Ayuntamiento, realiza distintas consideraciones sobre la propuesta que se resumen a continuación.

La Disposición Adicional 2ª de la Ley 1/1994, de 11 enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía (LOTA), art. 10.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), art. 165 y art. 173 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y apartado 4 del Capítulo II de la Instrucción 1/2014 (Instrucción de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial), establecen la obligación del Plan General de Ordenación Urbanística de justificar de forma expresa la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio.

Esta justificación deberá incluirse en un apartado específico de la Memoria Justificativa (art. 173.4 POTA) que comprenda al menos, junto con las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos (D. A. 2ª LOTA y N. 165.1 POTA), y su coherencia con el POTA y demás planes territoriales que les sean de aplicación; así como la justificación de los criterios utilizados para dimensionar los crecimientos urbanísticos propuestos conforme a la Norma 45 del POTA y , en su caso, Plan Subregional en vigor.

La propuesta deberá justificar la compatibilidad y coherencia con el POTA considerando, entre otras determinaciones, que el mismo aboga por “garantizar las condiciones ambientales en la región mediante el control de los niveles de contaminación, destrucción de la biodiversidad o degradación de los paisajes”, y que se deben contemplar estrategias de desarrollo económico y territorial “dirigidas a favorecer la promoción conjunta de un espacio económico territorialmente coherente y que ofrezca potencialidades de diversificación y modernización productiva, a partir de generar economías de escala” (art.34.2-R).

La práctica totalidad del Suelo No urbanizable del municipio está protegida. En el Suelo No Urbanizable por Planificación Territorial se debe recoger el delimitado por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Granada. En el sector central del municipio, recorrido por el Río Alhama, se ve afectado por el AG-4 Vega de la Hoya de Guadix y sus determinaciones. Se trata de un ámbito de gran interés paisajístico protegido por presentar una notable singularidad productiva condicionada por determinantes geográficos y /o por el mantenimiento de usos y estructuras agrarias tradicionales de interés social y ambiental.



C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	18/12/2020	PÁGINA 11/20
VERIFICACIÓN	640xu807PFIRMAJaTnBeeYD1sNE4Uz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El informe de la Oficina de Ordenación del Territorio requiere que la propuesta de permitir invernaderos en los ámbitos del PEPMF debe justificar adecuadamente que estos no alteran la singularidad paisajística por la que dicho entorno fue protegido. Asimismo, en el resto del suelo no urbanizable con protecciones, se justificará que los valores que determinaron su protección han desaparecido o que el nuevo uso es compatible o no afecta a los mismos.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la adecuación de la propuesta a la planificación supramunicipal, así como a los siguientes planes y estrategias:

- Estrategia Andaluza del Paisaje
- Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana
- Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible. Agenda 21
- Estrategia Andaluza del Cambio Climático

El informe del Servicio de Urbanismo, de fecha de 27 de julio de 2020, que se remite al Ayuntamiento, señala que la finalidad de la propuesta afecta a la ordenación estructural por afectar a suelos especialmente protegidos por el planeamiento municipal, así como por el PEPMF.

Respecto a la inclusión como uso permitido de la implantación de invernaderos y umbráculos en Suelo No Urbanizable de Especial Protección PEPMF AG4 “Vega de la Hoya de Guadix”, entiende que esta no sería compatible con las características que presentan estos espacios y que motivan su protección conforme a la Norma 41 del propio PEPMF, que establece que se trata de espacios con una singularidad productiva, condicionada por determinantes geográficos y/o por el mantenimiento de usos y estructuras agrarias tradicionales de interés social y ambiental.

Respecto a la implantación de los nuevos sistemas de cultivo como invernaderos y / o umbráculos en monte público, el Servicio de Urbanismo considera que no sería compatible con el carácter forestal y los valores definidos para estos espacios.

Para el Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Valor Agrícola Vega de Marchal y el Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Valor Agrícola Rambla de Alboroz, considera que el documento aportado tampoco justifica un cambio en las características que poseen conforme al planeamiento original, estimando que se trata de espacios con vocación agraria con una notable singularidad productiva condicionada por determinantes geográficos y/o por el mantenimiento de usos y estructuras agrarias tradicionales, normalmente de regadío; y que comportan en general importantes valores paisajísticos. Al respecto, deberá motivarse la inclusión de los usos de invernadero y umbráculos en estos suelos, entendiendo que en todo caso estos implican un cambio en los sistemas de cultivos tradicionales, y justificando el mantenimiento de los valores paisajísticos del entorno.

Finalmente, el anterior informe realiza las siguientes observaciones sobre las Disposiciones Generales propuestas en la Normativa Urbanística:

- Se deberá estimar la necesidad de eliminar los elementos de la instalación en caso de cese de la actividad, así como de la restauración paisajística necesaria.
- La franja de protección para los núcleos urbanos debería aumentarse, fijando asimismo la distancia mínima respecto al suelo urbanizable.
- Se podrá considerar la posibilidad de fijar un plan de adaptación para las explotaciones de este tipo ya existentes en el municipio, así como para las localizadas en zonas prohibidas por el planeamiento.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	18/12/2020	PÁGINA 12/20
VERIFICACIÓN	640xu807PFIRMAJaTnBeeYD1sNE4Uz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- En todo caso, para la implantación de los invernaderos y umbráculos deberán seguir criterios de proporcionalidad e integración en el entorno, conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Según el artículo 36,2,a)1º de la LOUA, la nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que supone para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta Ley. En este sentido, la motivación expuesta basada en la aparición de nuevos sistemas de explotación en el entorno y la existencia de solicitudes de licencias para ello, no se ajusta a los requisitos establecidos por la normativa, por lo que deberá justificarse la mejora conforme a los principios y fines de la actividad pública.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la adecuación a la planificación territorial y urbanística de la propuesta.

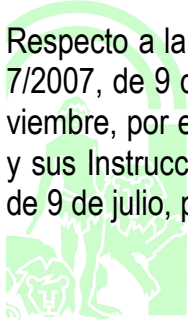
3.8. Contaminación atmosférica, acústica y lumínica

El estudio ambiental estratégico debe considerar el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

En concreto, acorde al artículo 43 del Reglamento, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recogen a continuación:

1. Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
1. Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
2. Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

Respecto a la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía, esta se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	18/12/2020	PÁGINA 13/20
VERIFICACIÓN	640xu807PFIRMAJaTnBeeYD1sNE4Uz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El estudio ambiental estratégico recogerá que los ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

3.9. Biodiversidad, geodiversidad y paisaje

El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, en su artículo 10.2 sobre integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales, determina que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito de sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las citadas especies.

El planeamiento deberá ser acorde a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de enero de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos y Acuerdo de 27 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno. El estudio ambiental estratégico deberá analizar los planes que sean de aplicación.

Deberán considerarse los criterios del Acuerdo de 12 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno, aprueba el “Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, una estrategia de infraestructura verde”, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 130, de fecha de 6 de julio de 2018. El estudio ambiental estratégico deberá atender a los objetivos y criterios del mismo, proponiendo medidas para favorecer la permeabilidad a los procesos de dispersión y movilidad de las especies silvestres.

Respecto a la geodiversidad, el estudio ambiental estratégico debe considerar que el Inventario Andaluz de Georrecursos recoge en el municipio el georrecurso Cárcavas de Marchal, con una superficie de 5.23 hectáreas. Pertenece al dominio geológico Cuencas del Guadalquivir y neógenas intramontañosas, con depósitos, suelos edáficos y formas de modelado singulares representativos de la acción del clima. Su interés geológico principal es el geomorfológico.

En la normativa propuesta para los invernaderos, se deberán justificar los parámetros establecidos en el apartado II.b de movimiento y transformación de tierras. No se estima viable ambientalmente la generación de taludes de más de 3 metros de alto o pendiente superior al 1:1, aunque la normativa proponga que para su autorización se aporte informe técnico sobre las repercusiones ambientales y las medidas correctoras necesarias.

El estudio ambiental estratégico debe integrar un **análisis de la capacidad de acogida de superficies con invernaderos o umbráculos en el término municipal**, valorando la disponibilidad de recursos hídricos, la impermeabilización del suelo, los riesgos naturales, la compatibilidad con otros usos y la afección paisajística. El análisis caso por caso de cada actuación, que pueda realizar el Ayuntamiento, no debe sustituir al análisis del efecto global acumulado que se realice en la evaluación ambiental estratégica. En la anterior evaluación se debe diferenciar la superficie que sería objeto de regularización por afectar a invernaderos existentes o instalaciones similares sujetas a un régimen jurídico de fuera de ordenación.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	18/12/2020	PÁGINA 14/20
VERIFICACIÓN	640xu807PFIRMAJaTnBeeYD1sNE4Uz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Respecto a la posible integración paisajística, en la selección de medidas se debe considerar la Estrategia de Paisaje de Andalucía, aprobada en Consejo de Gobierno el 6 de marzo de 2012.

3.10. Residuos

Debe atenderse a lo dispuesto en el Reglamento de Residuos de Andalucía, que establece en su art. 3, apartado t) Residuos no municipales, que serán residuos no municipales, entre otros, los residuos producidos en explotaciones agrícolas y en particular, los plásticos agrícolas.

Por tanto, los residuos vegetales, los residuos de envases fitosanitarios y los residuos de plásticos agrícolas no pueden ser considerados como residuos domésticos ni municipales. En consecuencia, las Entidades Locales no pueden gestionar este tipo de residuos, correspondiendo a sus productores la obligación de asegurar su adecuada gestión.

Respecto a los residuos plásticos originados en la actividad de cultivo en invernadero deberá aplicarse lo regulado en los artículos 99 y 100 del Capítulo IV, Residuos de plásticos agrícolas, del Título V del Reglamento de Residuos de Andalucía.

3.11. Cambio climático

Se deberán considerar las cuestiones que la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía introduce en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

El título III, sobre adaptación al cambio climático, en su Capítulo I relativo a la integración de la adaptación al cambio climático en los instrumentos de planificación, regula en el Artículo 19 la aplicación a los planes con incidencia en materia de cambio climático y evaluación ambiental. En el citado artículo se establece que los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático y transición energética, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación o por el acuerdo que disponga su formulación, incluirán:

- a) El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.
- a) Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- b) La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.
- c) Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- d) El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

En concreto, para los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático sometidos a evaluación ambiental estratégica, caso del presente instrumento de planeamiento, la valoración del cumplimiento de las determinaciones del apartado anterior se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental. En el

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	18/12/2020	PÁGINA 15/20
VERIFICACIÓN	640xu807PFIRMAJaTnBeeYD1sNE4Uz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Artículo 20, relativo a los impactos principales del cambio climático, se determina que para el análisis y evaluación de riesgos por los instrumentos de planificación autonómica y local se considerarán al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- a) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- b) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- c) Pérdida de calidad del aire.
- d) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- e) Incremento de la sequía.
- f) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- g) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.
- h) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- i) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- j) Modificación estacional de la demanda energética.
- k) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- l) Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- m) Incidencia en la salud humana.
- n) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- o) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

El estudio ambiental estratégico también deberá considerar la evaluación de los efectos del cambio climático sobre los recursos hidráulicos. En los planes hidrológicos andaluces se estima que, respecto a la recarga subterránea, los valores medios estimados pronostican una disminución generalizada en España conforme se reduce la lluvia (8% en el periodo 2011-2040 para el conjunto del país), siendo menos vulnerables las áreas síliceas que las calcáreas y detríticas.

3.12. Impacto en la salud

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

El informe de la Consejería de Salud, de 29 de julio de 2020, indica que la normativa vigente en materia de evaluación de impacto en salud es de aplicación a esta innovación de instrumento de planeamiento, siendo ese el marco legislativo en el que dicho órgano administrativo efectuará con mayor eficacia la evaluación de sus potenciales efectos en la salud de la población. Por ello, estima que puede continuarse con la tramitación del expediente de evaluación ambiental estratégica, si bien, conforme a lo previsto en el artículo 40.5, letra d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental deberá trasladarse a la Adminis-

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	18/12/2020	PÁGINA 16/20
VERIFICACIÓN	640xu807PFIRMAJaTnBeeYD1sNE4Uz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

tración promotora su informe, que puede resultar de ayuda en el desarrollo del proceso de evaluación de impacto en salud de la innovación.

Asimismo, el anterior informe señala que el vigente Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula en su artículo 13 un proceso de consultas previas y cribado en el que la Administración promotora de innovaciones de instrumentos de planeamiento urbanístico puede dirigirse al órgano competente en materia de salud para conocer si una innovación en cuestión debe someterse a evaluación de impacto en la salud. Esa decisión de cribado se basará en el análisis de la información facilitada por la Administración promotora, y puede excluir de someter a evaluación de impacto en salud a aquellas innovaciones de instrumentos de planeamiento que no supongan impactos significativos sobre la salud de la población.

Este documento de alcance se tendrá en cuenta en la elaboración del estudio ambiental estratégico que, según establece el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esa ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores del citado documento serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 g) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del instrumento de planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Este trámite será simultáneo al de consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del Documento de Alcance.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas. El expediente de evaluación ambiental completo debe estar integrado por:

- Aprobación provisional de la propuesta del instrumento de planeamiento.
- El estudio ambiental estratégico.
- Resultado de la información pública y de las consultas.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	18/12/2020	PÁGINA 17/20
VERIFICACIÓN	640xu807PFIRMAJaTnBeeYD1sNE4Uz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Un documento resumen en el que se describa la integración en la propuesta final del plan de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración, las razones de la elección de la alternativa seleccionada, las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

LA DELEGADA TERRITORIAL
María José Martín Gómez



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	18/12/2020	PÁGINA 18/20
VERIFICACIÓN	640xu807PFIRMAJaTnBeeYD1sNE4Uz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I. RESUMEN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

La Innovación del actual planeamiento general del municipio de Marchal se propone al objeto de eliminar la construcción de invernaderos como uso prohibido e incluir como uso permitido la construcción de invernaderos y umbráculos en distintas calificaciones actuales del suelo recogidas en el PGOU del municipio.

Se mantiene toda la clasificación como categoría del Suelo No Urbanizable, con las delimitaciones recogidas y aprobadas ya definitivamente en el PGOU, modificando la Normativa Urbanística para incluir en el artículo 4.1.15. "Condiciones y Usos de la Edificación para el Desarrollo de las Actividades en los Distintos Usos del Suelo No Urbanizable" la definición y características de los invernaderos y umbráculos.

Se propone como definición de invernadero *"Se entiende por invernadero el elemento constructivo y uso, provisional y temporal, para la explotación agrícola del terreno donde se instale, consistente en una instalación provisional y temporal construido, con elementos de estructura, anclados o apoyados en el suelo, realizados con materiales metálicos, hormigón, madera, etc, recubiertos en su zona superior o cubierta y laterales mediante plástico, cuya finalidad es controlar los factores de producción para permitir el cultivo agrícola, formando parte del mismo cuantas instalaciones o elementos sean necesarios para su explotación. Podrá estar instalado todo el año o sólo un periodo de meses del año (sólo unos meses de explotación). Para disminuir el impacto visual de estas instalaciones se deberá de mantener la instalación en un buen estado de conservación y limpieza."*

La definición de umbráculo o cultivo bajo malla que se propone es *"Se entiende por umbráculo el elemento constructivo y uso, provisional y temporal, para la explotación agrícola del terreno donde se instale, consistente en una instalación provisional y temporal construido, con elementos de estructura, anclados o apoyados en el suelo, realizados con materiales metálicos, hormigón, madera, etc, recubiertos en su zona superior o cubierta y laterales mediante malla de plástico, cuya finalidad es controlar los factores de producción para permitir el cultivo agrícola, formando parte del mismo cuantas instalaciones o elementos sean necesarios para su explotación. Sólo podrá estar instalado los meses de producción. Para disminuir el impacto visual de estas instalaciones en los meses que no estén en producción, la malla de cubrición, lateral y superior deberá estar retirada de la instalación. Los elementos constructivos estructurales podrán mantenerse sin que se deban de desmontar entre periodo y periodo de explotación, siempre que su aspecto no perjudique al paisaje y la instalación presente un buen estado de conservación y limpieza. "*

La modificación de las distintas categorías de suelo consiste en:

- SNU de Especial Protección Cárcavas de Marchal. Monumento Natural. No se modifica nada. Se mantiene igual que en el documento aprobado definitivamente.
- SNU de Especial Protección Monte Público Forestal. Se mantiene todo igual a excepción de que se elimina como uso prohibido la construcción de invernaderos (art. 4.3.3.) y se incluye como uso permitido la construcción de invernaderos y umbráculos (art. 4.3.2.).
- SNU de Especial Protección PEPMF. AG4 "Vega de la Hoya de Guadix". Se mantiene todo igual a excepción de que se elimina como uso prohibido la construcción de invernaderos (art. 4.4.3.) y se incluye como uso permitido la construcción de invernaderos y umbráculos (art. 4.4.2.) al ser esta actuación una explotación de los recursos vivos.



C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	18/12/2020	PÁGINA 19/20
VERIFICACIÓN	640xu807PFIRMAJaTnBeeYD1sNE4Uz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- SNU de Especial Protección de Valor Agrícola Vega de Marchal. Se mantiene todo igual a excepción de que se elimina como uso prohibido la construcción de invernaderos (art. 4.5.3.) y se incluye como uso permitido la construcción de invernaderos y umbráculos (art. 4.5.2.).
- SNU de Especial Protección de Valor Agrícola Rambla Alboroz. Se mantiene todo igual a excepción de que se elimina como uso prohibido la construcción de invernaderos (art. 4.6.3.) y se incluye como uso permitido la construcción de invernaderos y umbráculos (art. 4.6.2.).
- SNU de Especial Protección Vía Pecuaria. Cordel de Paulenca 12 metros. No se modifica nada. Se mantiene igual que en el documento aprobado definitivamente.
- SNU de Protección Infraestructuras Viarias. No se modifica nada. Se mantiene igual que en el documento aprobado definitivamente.
- SNU de Especial Protección Dominio Público Hidráulico. No se modifica nada. Se mantiene igual que en el documento aprobado definitivamente



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	18/12/2020	PÁGINA 20/20
VERIFICACIÓN	640xu807PFIRMAJaTnBeeYD1sNE4Uz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	